



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 223-2024-MPH-OGA

Huaral, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N°20720 de fecha 29 de mayo de 2024, el Informe N°1373-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 13 de junio de 2024 emitido por la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 establece: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, con fecha 29 mayo de 2024, la servidora **CARMEN AURORA CANALES TORRES**, mediante expediente administrativo N°20720 solicita el pago de indemnización por daños y perjuicios generados por haber necesitado la realización de un proceso judicial en el que se declare la desnaturalización de su vínculo con la Municipalidad y haber dejado de percibir ingresos de la entidad desde noviembre de 2014 hasta diciembre del año 2021, considerando que en la sentencia dictada en el expediente judicial 00212-2015-0-1302-JR-LA-01 se requirió a la Municipalidad cumpla con reponer a la solicitante como servidora del de la Sub Gerencia de Programas Sociales;

Que, con Informe N°1373-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 13 de junio de 2024 emitido por la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que emitió opinión que concluye declarando improcedente la solicitud en consideración de lo establecido en la resolución N° 08198-2012-SERVIR/TSC de la Primera Sala del Tribunal de SERVIR.

A mayor consideración, debe tenerse presente que, como lo ha señalado el Tribunal del Servicio Civil a través de su Resolución 000370-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, aclaró que la vía administrativa no es la idónea para solicitar el resarcimiento a la administración pública, indicando que: "Respecto a la indemnización solicitada por el impugnante, en el caso de la acción de resarcimiento contra la administración pública, esta se tramita vía judicial y no administrativa siguiendo las reglas y procedimientos establecido en el Código Proceso Civil". Asimismo, es importante indicar que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO del LPAG), no contempla ningún





procedimiento administrativo especial a través del cual se pueda efectuar o tramitar el pago de indemnización a favor del administrado.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios generados, presentada por doña **CARMEN AURORA CANALES TORRES**, mediante expediente administrativo N°20720-2024, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -**NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OTS
Cc. Archivo